

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2023-00513-00, la cual se inadmitió por auto del 11 de agosto de 2023, corriendo su término de subsanación así:

NOTIFICACIÓN ESTADO AUTO INADMITE: 14 de agosto de 2023.
TÉRMINO PARA SUBSANAR: 15, 16, 17, 18 y 22 de agosto de 2023.

El **15 DE AGOSTO DE 2023** la parte demandante presentó escrito solicitando el retiro de la demanda.

En la fecha, **24 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA ARENAS VILLADA C.C. 30.306.157
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO DÍAZ GÓMEZ C.C. 16.074.995
RADICADO: 1700140030102023-00513-00

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el artículo 92 del Código General del proceso que será procedente siempre que se solicite antes de que el demandado se encuentre notificado.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud tiene vocación de prosperidad toda vez que la demanda no ha admitida, no existen costas causadas o medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto, motivo por el cual se cumplen con los presupuestos requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, sin que resulte procedente realizar condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda reivindicatoria promovida por **ADRIANA PATRICIA ARENAS VILLADA** con cédula de ciudadanía No. **30.306.157**, en contra de **DIEGO ARMANDO DÍAZ GÓMEZ** con cédula de ciudadanía No. **16.074.995** por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se envíe el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es por medio del correo electrónico registrado en el URNA de su apoderado judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 139 del 25 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c1f10882def85fe3cf40c9e76bdecdbd8950fd2cf1e5435892e1604bb513f26**
Documento generado en 24/08/2023 11:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>